



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 80 CPT
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 10 DE MAYO de 2022, Hora: 8:00AM
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200043300
DE OBDULIO DIAZ ALARCON en contra de la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INTERVINIENTES:

Juez:	MARIA FERNADA ULLOA RANGEL
Demandante:	JOSE VICENTE MARTINEZ ALBARRACIN
Apoderado:	CARLOS DANIEL ZUÑIGA QUIÑONES
Correo electrónico:	zunigavocat@gmail.com
Demandado:	
COLPENSIONES	
Apoderado:	LINDA VANESSA BARRETO
Correo:	linda.calnaf1@gmail.com

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
2. **TRAMITE**
Se reconoce personería al doctor DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, quien se identificó con Cedula de ciudadanía No. 1.014.180.670 y portador de la Tarjeta Profesional No. 220.267 del C. S. de la J.
3. **CONCILIACIÓN**
Se declara fracasada.
4. **EXCEPCIONES PREVIAS**
No se propusieron.
5. **SANEAMIENTO**
No hay medidas de saneamiento
6. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Si tiene derecho el señor JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ ALBARRACIN, a que se reconozca y pague el retroactivo pensional desde junio de 2009 a marzo de 2020, por cuanto Colpensiones realizó equivocadamente el cálculo de los requisitos para acceder al derecho pensional al no tener en cuenta los aportes entre abril de 1970 a abril de 1992.

De no salir avante lo anterior, se analizará si tiene derecho a la devolución de las sumas de dineros cotizadas con posterioridad a adquirir el derecho pensional debidamente indexadas.

7. DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda obrante de fl. 18 a 52 del archivo 01 fl. 33 a 69 del archivo 06

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Tengase como pruebas documentales las aportadas por COLPENSIONES con el escrito de contestación de demanda obrantes a folios 18 A 312

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

No existiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**
Se escuchan a las partes en **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS la excepción de *INEXISTENCIA DEL DERECHO AL RETROACTIVO PRETENDIDO*, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES incoadas por **JOSE VICENTE MARTINEZ ALBARRACIN** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA estarán a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. fijando como agencias en derecho la suma de \$300.000

CUARTO: De no ser apelada la presente decisión CONSÚLTESE con el Superior, por ser adversa a los intereses del demandante

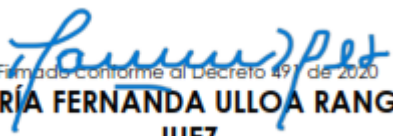
9. RECURSOS:

- El apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la decisión.
- Por ser procedente los recursos de apelación interpuestos por las partes, se concede el mismo en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. a través de su Sala Laboral. Por secretaria remítase el expediente con destino al superior.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado Conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JULIETH VILLABONA ORTIZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.